

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRL/BJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ministerio del Interior
Oficina de Partes
21 SET. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 508

SANTIAGO, 02 de julio de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.

2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.

3. Que el causante José Julián Peña Maltes fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

4. Que MARA MARÍA REBECA PEÑALOZA OYARZÚN, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de noviembre de 2006 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de conviviente del causante de pensión, don José Julián Peña Maltes.

5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

24 ABO. 2009

Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuentas	
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto.....

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
CHILE

07865



TOMADO RAZON
Por Orden del Contralor General de la República
26 SEP 2009
SUB JEFE DE SUBDIVISION SEGURIDAD SOCIAL
DIV. DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARA MARÍA REBECA PEÑALOZA OYARZÚN**, rol único nacional 6.087.034-9, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de diciembre de 2006 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

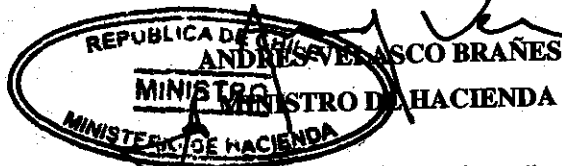
ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



EDUARDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



ANDRÉS VERASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

Patricio Rosende Lynch
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior